



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 71 - 2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 16 DIC 2015

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1924339, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por don CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA, en contra de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 3698-2015/ED-CAJ, de fecha 11 de agosto del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través la Resolución Directoral Regional N° 3698-2015/ED-CAJ, de fecha 11 de agosto del 2015, a través del cual la Dirección Regional de Educación Cajamarca, RESUELVE en su Artículo Primero **SEPARAR TEMPORALMENTE EN EL SERVICIO AL ING. CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA**, Director de la ISEP "Alfonso Barrantes Lingán", de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por el lapso de Ciento Veinte (120) días calendarios sin goce de remuneración, por haber incurrido en Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones, al haber presentado el control de asistencia del personal directivo, docente y administrativo del ISEP "Alfonso Barrantes Lingán" y emitido la constancia de trabajo, transgrediendo con este accionar el Principio de Causalidad del Procesado establecido en el numeral 8) del Art. 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los Principio y Deberes Éticos del Servidor Público, establecido en el Art. 6° numeral 2, Art. 7° numeral 2 y el Art. 8° numeral 2, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética, habiendo incurrido así en la sanción prescrita en el literal b) del Art. 88° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que se le viene imputando haber cometido negligencia en el cumplimiento de sus funciones por haber presentado el control de asistencia del personal directivo, docente y administrativo del ISEP "Alfonso Barrantes Lingán", transgrediendo el Principio de Causalidad del Procesado, y haber infringido los Principios y Deberes del Servidor Público establecido en la Ley N° 27815, además de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, la cual para desde el punto de vista del administrado no se encuentra vigente para el sector educación en la Dirección Regional de Educación Cajamarca, además aduce que no existe coherencia entre la parte considerativa y resolutive de la resolución impugnada, toda vez que se le estaría sancionando por haber expedido una constancia de trabajo al profesor Carlos Alberto Vigo Gómez y porque supuestamente haber referido que el referido docente no habría trabajado en dicho Instituto, por lo que refiere que la Constancia de Trabajo emitida fue en relación a la Resolución Directoral Regional N° 3326-2014/ED-CAJ, de fecha 17 de setiembre del 2014, en donde se contrataba como trabajador desde el 01 de julio al 31 de diciembre del 2014 al docente CALROS ALBERTO VIGO GÓMEZ, respecto del segundo hecho refiere que en el expediente de sanción existen suficientes pruebas que no han sido meritadas, salvo algunas que han sido subjetivamente evaluadas, como es el caso de la hoja de control de asistencia y que el referido docente las habría suscrito al final de las mismas, y que por haber sido el último contratado para trabajar en el ISEP "Alfonso Barrantes Lingán", al igual que la señorita María Nelly Suarez Rosales, motivo por el cual ambos, firman en la parte inferior de las listas de asistencia; así mismo refiere que existe en la Institución un Jefe de la Unidad Administrativa quien por mandato del Art. 343° del Reglamento Institucional, es el Jefe de la Unidad de Administración quién debe supervisar el cumplimiento de los horarios de trabajo y las labores del personal administrativo, y que para el presente caso el Jefe inmediato superior del docente CARLOS ALBERTO VIGO GÓMEZ, no ha emitido ningún informe de inasistencia del referido docente. Refiere también que en el Acta Extraordinaria de fecha 18 de agosto del 2015 realizada en la ciudad de San Miguel, en presencia de representantes de la DRE Cajamarca, la docente Filomena del Pilar Medina Díaz pidió a dichos representantes que deberían de solicitar mayor información del caso materia de análisis a fin de poder efectuar la toma de decisiones, además refiere que no se ha tenido en cuenta lo manifestados por el Presidente del Consejo de Estudiantes del referido Instituto - Señor Wilfredo Alcántara, quién habría hecho referencia que el docente en cuestión no ha trabajado en aula, solo habría asistido a la Institución; así mismo refiere que no se habría tenido en cuenta el Informe N° 001-2014, emitido por el profesor Carlos Alberto Vigo Gómez, de fecha 12 de setiembre del 2014, a través del cual hace llegar 12 cuadernillos anillados, relacionados con el trabajo efectuado por el referido docente,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 171 - 2015-GR.CAJ/GRDS



los cuales constan en el cuaderno de trámite con expediente N° 1314, por lo que el trabajo estaría suficientemente acreditado; hace referencia además que se deja entrever que el docente Carlos Albero Vigo Gómez no podría haber trabajado simultáneamente en San Miguel y San Pablo en la Institución Educativa de Gestión Comunal "San José" de Vizcachas, lo que quedaría desvirtuado ya que el referido docente habría presentado una declaración jurada suscrita, por su hermano Eli Armando Vigo Gómez, quien refiere que en dicha Institución, fue reemplazado por el antes referido, por lo que no existiría doble ubicuidad del referido docente, así también menciona que existe el apoyo moral y real a favor de apelante, por lo que presente memoriales suscritos por los alumnos de la ISEP "Alfonso Barrantes Lingán" y otro por el personal docente y administrativo de dicha institución, por lo que solicita que su recurso sea declarado FUNDADO;

Que, de la revisión de los actuados se observa el Informe N° 03-2015-GR.DRE/ST, de fecha 08 de junio del 2015, en el cual el Abog. Robert Alex Sánchez Herrera - Asesor de Proceso Administrativo de la DRE Cajamarca, establece que el Ing. Carlos Alfonso Guerrero Becerra - Director de la ISEP "Alfonso Barrantes Lingán", ha actuado negligentemente en el desarrollo de sus funciones, toda vez que el referido ha reconocido que el profesor Carlos Alberto Vigo Gómez habría trabajado desde el 01 de julio del 2014 al 15 de setiembre del 2014, fecha en que presenta su renuncia el antes mencionado docente, y que según el descargo efectuado por el referido Director, al encontrarse el ciclo avanzado y concluía en el mes de agosto del 2014, y que algunos docentes se encontraban con sobrecarga en sus Unidades Didácticas, y a fin de no interrumpir bruscamente el proceso de enseñanza con la incorporación de un nuevo docente, es que con Memorándum N° 010-2014-ISEP "ABL"-SM, dispone que el docente CARLOS ALBERTO VIGO GOMEZ, efectúe labores de apoyo en la Dirección General digitando algunos documentos que servirán de modelo para presentarlos como fuentes de verificación en el Proceso de Acreditación, habiendo cumplido con las labores asignadas; al respecto es necesario tener en cuenta que como el mismo apelante ha reconocido en los escritos de descargo presentados, el docente CARLOS ALBERTO VIGO GÓMEZ, habría supuestamente laborado desde el 01 de julio del 2014 al 15 de setiembre del 2014, sin mediar contrato alguno, puesto que según también refiere, recién con la Resolución Directoral Regional N° 3326-2014/ED-CAJ, de fecha 17 de setiembre del mismo año, se habría "regularizado" la situación laboral del referido docente, por lo que constituye una acción negligente por parte del Director del ISEP ABL, no proveer la contratación regular del personal docente y administrativo que se encontrará bajo su cargo, más aún cuando en los documentos presentados no se aprecia algún documento que justifique la presencia y/o labor del referido docente en dicha institución. En tal sentido la emisión del Memorándum N° 010-2014-ISEP"ABL"-SM, carece de sustento, toda vez que no se cuenta con un vínculo laboral establecido y que justifique la presencia del docente en la Institución, con lo que su emisión constituye además un acto irregular, enmarcándose en una actitud negligente del Director en el desarrollo de sus funciones;

Que, se puede observar de los documentos adjuntos, las listas de asistencia del personal del ISEP "Alfonso Barrantes Lingán", desde el 01 de julio al 15 de setiembre de 2014, en las cuales se observa que pese a que ya se contaba con conocimiento de que el personal de CARLOS ALBERTO VIGO GÓMEZ y de la señorita MARIA NELLY SUAREZ ROSALES laboraría en la Institución, dichas listas **no** habrían sido actualizadas, ni refrendadas por el área pertinente a cargo del control de personal, hecho con el cual se evidencia nuevamente el actuar negligente del mencionado Director, no configurando subjetivismos al momento del análisis de la conducta del mismo, desvirtuando lo afirmado por el apelante;

Que, respecto a la emisión de la Constancia de Trabajo emitida por el Director de la ISEP "Alfonso Barrantes Lingán" - Ing. CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA, de la lectura del Informe N° 03-2015-GR.DRE/ST, se establece que la constancia habría sido emitida el 18 de setiembre del 2014, es decir al día siguiente de emitida la RDR N° 3326-2014/ED-CAJ, no respetando el procedimiento establecido para la emisión de Constancia de Trabajo, dejando entrever que existe el ánimo de favorecer al docente, constituyendo una actitud poco ética y negligente por parte del Director antes referido;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 171 - 2015-GR.CAJ/GRDS



Que, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos anteriores es que se puede establecer que ha existido una actitud negligente y poco ética por parte del Director de la ISEP "Alfonso Barrantes Lingán" – Ing. CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA, transgrediendo el Principio de Causalidad del Procesado, establecido en el numeral 8) del Art. 230° de la Ley N° 27444, así como los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, establecido en el Art. 6° numeral 2 y Art. 8° numeral 2 de la Ley N° 27815, y habiéndose impuesto al Sanción respectiva conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, es que la decisión administrativa comprendida en la **Resolución Directoral Regional N° 3698-2015/ED-CAJ**, de fecha **11 de agosto del 2015**, se encuentra conforme a Ley, por lo que el Recurso Administrativo de Apelación deviene en INFUNDADO;

Estando a lo actuado, al Dictamen N° 155-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV y con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 27815; Ley N° 30057; "Ordenanza Regional N° 22-2013-GR.CAJ-CR"; R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don **CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA**, en contra la decisión administrativa contenida en la **Resolución Directoral Regional N° 3698-2015/ED-CAJ**, de fecha **11 de agosto del 2015**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que **Secretaría General** de la Sede Regional, don **CARLOS ALFONSO GUERRERO BECERRA**, en el domicilio señalado en autos, **domicilio laboral** sito en el ISEP Alfonso Barrantes Lingán – San Miguel; y a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el K.m. 3.5. Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Cajamarca
byroncafe
Msc. Carlos Magno Roncal Noriega
GERENTE

